

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2015.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR PAZ IBARGÜEN
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 2009-01178

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

En atención al escrito que antecede, se tiene que el doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ presenta memorial manifestando su renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente asunto, sin embargo, este Despacho se percata de que a folio 51 del cdno No.1, reposa escrito de poder otorgado por la Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito, el cual nunca se tramitó, lo que quiere decir que al memorialista en ningún momento se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante dentro del proceso. En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

GLOSAR sin consideración el escrito de renuncia de poder aportado por el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2015-00199-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso la orden de decomiso del vehículo de placas ZNL-394, allegada por la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes del de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2015-00686-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **143** de hoy
15 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 027-2014-01067-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que el apoderado de la parte demandante en donde presenta renuncia al poder a él conferido, el Juzgado se abstendrá de aceptarla toda vez que para acceder a ellos el togado deberá informar a su poderdante su renuncia de conformidad al inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.¹

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder conferido, que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE a los autos los escritos que anteceden que van de folio 71 a 74 del cuaderno principal para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que está pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3412

RADICACION: 30-2016-00214-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$423.000.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que está pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3418

RADICACION: 26-2016-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente, que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **UN NMILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.970.500.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

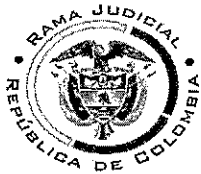
¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3413

RADICACION: 026-2015-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que a fecha 29 de julio de 2016 se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría General de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI visible a folio 50 del cuaderno principal, como quiera que dentro de los términos del traslado no se presentó objeción alguna por la contraparte el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En consecuencia el Despacho Judicial

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>07 SEP 2016</u> a las 8:00 am Juzgado de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3414

RADICACION: 012-2016-00065-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que en auto Nro. 175 de fecha 29 de junio de 2016 el Juzgado de origen liquido las costas procesales visible a folio 21 del cuaderno principal, como quiera que dentro de la ejecutoria del auto notificado en estado Nro. 109 del 30 de junio de 2016 no se presentó objeción alguna por la contraparte el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En consecuencia el Despacho Judicial

RESUELVE.

APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 5 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹**ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ej. uel.
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3417

RADICACION: 012-2015-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que en auto Nro. 181 de fecha primero de julio de 2016 el Juzgado de origen liquido las costas procesales visible a folio 348 del cuaderno principal, como quiera que dentro de la ejecutoria del auto notificado en estado Nro. 111 del 5 de julio de 2016 no se presentó objeción alguna por la contraparte el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En consecuencia el Despacho Judicial

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>15 SEP 2016</u> a las 8:00 am
Juzgados Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3415

RADICACION: 012-2015-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que en auto Nro. 175 de fecha 29 de junio de 2016 el Juzgado de origen liquido las costas procesales visible a folio 39 del cuaderno principal, como quiera que dentro de la ejecutoria del auto notificado en estado Nro. 108 del 29 de junio de 2016 no se presentó objeción alguna por la contraparte el Juzgado procederá de conformidad a impartir su aprobación.

En consecuencia el Despacho Judicial

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación de costas de conformidad al artículo 366 numeral primero¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** ...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: ...1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACION: 029-2014-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se confiere poder a un profesional del derecho dentro del presente proceso como quiera que una vez generado el certificado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de la pagina web de la Rama Judicial del Poder Publica, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. MARIA ELNA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. Nro. 66.959.926 y con T.P. Nro. 181.739 del C. S de la J. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73¹, y 77² del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. <u>143</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>15 SEP 2016</u> a las 8:00 am
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

² **ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO.** Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella. El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2015.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR PAZ IBARGÜEN
Secretaria

Juzgados de E;
Civiles Munic
María del Mar Ib
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
RAD. 2014-00881

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016).

En atención al escrito que antecede, se tiene que el doctor LUIS ALFONSO LORA PINZON presenta memorial manifestando su renuncia al poder conferido por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. CISA.

El Código General del Proceso respecto a la terminación del poder por renuncia, en el inciso 4° del artículo 76 establece lo siguiente:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Por ser procedente se aceptará la renuncia al mandato presentada por el profesional del derecho. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder conferido por EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular informando que está pendiente fijar las agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3411

RADICACION: 028-2008-00057-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente observa el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto se procederá a fijar el monto correspondiente que posteriormente se liquidarán de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.¹ Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.420.500.00)** por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **PROCÉDASE** a liquidar las costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 5 SEP 2016 10:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

¹ **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. ... 4.** Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 004-2014-00672-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los memoriales que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN a los autos los memoriales visibles a folios 115 y 116 del cuaderno principal como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Abogados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA</sup>

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2015-00669-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.07-01657 de fecha 25 de julio de 2016, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que la solicitud de remanentes surte los efectos legales por ser la primera que llega en ese sentido, por lo tanto se procederá a glosarla para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No.07-01657 de fecha 25 de julio de 2016, mediante el cual el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, nos comunica que la solicitud de remanentes surtió los efectos esperados.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 030-2012-00239-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

AGRÉGUESE A LOS AUTOS el oficio que antecede y póngase en conocimiento a las partes a fin de que lo estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 015-2012-00806-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede allegada por la parte demandada, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONCIMIENTO a la parte actora la anterior relación de títulos a favor del demandado FEDERNEY ROJAS DIAZ identificado C.C. Nro. 16.608.385 proferida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 5 SEP 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo junto con una medida previa pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 018-2015-00036-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 444¹ del Código General del Proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

REMITIR al memorialista al numeral tercero del auto interlocutorio Nro. 112 de fecha 18 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali (folio 42 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

¹ **ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. *Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

2. *De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

3. *Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 06-2005-00686-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, se procederá a aceptar la renuncia que hace el profesional del derecho al poder otorgado por la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 742 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2013-00423-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de la entidad BANCOLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy

15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 22-2007-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, se procederá a aceptar la renuncia que hace el profesional del derecho al poder otorgado por la parte demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ,

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3432

RADICACION: 26-2015-00473-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante el cual se encuentra coadyuvado por del demandado, solicitan la suspensión del presente asunto por el termino de seis meses

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 10 de mayo de 2016 (folio 45), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3430
RAD: 06-2013-00311-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 110-111 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguén Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra la liquidación de costas y de crédito pendiente por revisar. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.3431
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 20-2014-01045-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

Vista la actuación surtida por el juzgado habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas visible a folio 139-140 al 142 C-1, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 y 366 del C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación de crédito visible a (folio 140 al 142) y la liquidación de costas visible a (folio 139) toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°3429

RAD: 02-2011-00557-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 73 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 013-2012-00826-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la parte actora el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento el escrito que antecede en donde nos informan que se efectuó un abono por parte de los demandados dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL BOSQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2016 las 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 016-2008-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el escrito proveniente la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA AERONÁUTICA CIVIL a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. **15 SEP 2016**

Fecha: _____ a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 006-2013-00853-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la parte actora el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento a la parte actora el escrito que antecede proveniente de la Sala Administrativa de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL en donde nos informan que el embargo del salario se efectuó de conformidad a lo ordenado.

SEGUNDO.- En atención al memorial de fecha 08 de julio de 2016 allegado por el apoderado de la parte demandante, **ESTÉSE** a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2002-00462-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, razón por la cual no es posible dar trámite al escrito alusivo a una cesión del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR sin consideración alguna el escrito de cesión crédito de los derechos por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 13-2002-00462-00, hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior

11 SEP 2016
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 014-2015-00691-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio proveniente de la Cámara de Comercio, se procederá a glosarlo para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de la Cámara de Comercio dando así respuesta al oficio 08-817 de fecha 20 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

(BO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS

CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2013-00254-00
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el señor JESUS MARIA RUEDA MAYOR quien actúa como demandante en el presente proceso allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor del señor ANDREW STEVENS MORALES QUINTERO.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso el señor JESUS MARIA RUEDA MAYOR en calidad de demandante a favor del señor ANDREW STEVENS MORALES QUINTERO.-, en consecuencia de lo anterior se tiene al señor ANDREW STEVENS MORALES QUINTERO- como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 009-2012-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede allegado por la parte actora, el despacho judicial

RESUELVE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la copia autentica de la diligencia de secuestro realizada el 30 de abril de 2015 ordenada mediante despacho comisorio Nro. 533 que antecede allegado la ALCALDIA DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2009-01039-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la secuestre MARICELA CARABALI rinde un informe detallado sobre cómo se encuentra el vehículo de placas CPY-043, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por la secuestre.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy

15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2009-01039-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se le dé trámite a las cesiones, sin embargo observa el Despacho de la revisión del expediente que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2016, se le dio el respectivo trámite a la cadena de cesiones. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
11 5 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de pago de títulos. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3501
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
RAD: 2013-00742-00

Teniendo en cuenta que existen títulos pendientes por pagar y que se encuentran en la cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, tal y como se constata en los listados de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia impresos a la fecha los cuales se anexan al expediente, y el oficio No. 2933 del 09 de agosto de 2016, mediante el cual el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, informa que ordenó la conversión de los depósitos judiciales Nos. 469030001858829 por la suma de \$896.001, 469030001869788 por la suma de \$896.001, 469030001883283 por la suma de \$896.001, 469030001896645 por la suma de \$896.001, 469030001909684 por la suma de \$896.001 a órdenes de este Juzgado. El Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al juzgado 23 Civil Municipal de Cali, informando que deberá pagársele al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA identificado con C.C. No. 16.762.070 en calidad de Representante Legal de Coonstrufuturo NIT. 900.626.638-0 o quien haga sus veces, los títulos de depósitos judiciales **No. 469030001909684** por valor de **\$ 896.001.00** y **No. 469030001920554** por valor de **\$ 896.001.00**, no obstante a lo anterior, si dicho Despacho resuelve no pagarlos, este Despacho le solicita que a la mayor brevedad posible ordene la conversión a la cuenta de este Juzgado de los referidos títulos, para así proceder de manera inmediata a cancelar a la parte interesada dichos títulos, evitando se le haga más gravosa la situación.

SEGUNDO: ORDENAR a La Secretaria de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, proceda a pagar hasta la suma de **\$3.584.004** en favor del señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA identificado con C.C. No. 16.762.070 en calidad de Representante Legal de Coonstrufuturo NIT. 900.626.638-0 o quien haga sus veces. Previa verificación de que los títulos se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2008-01117-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se le dé trámite al memorial radicado el día 26 de septiembre de 2014, ahora bien una vez revisado el expediente observa el Despacho que la solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 29 de octubre de 2014 visible a (folio 42.2).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **POR SECRETARIA** procédase a librar el oficio que trata el auto de fecha 29 de octubre de 2014 visible a (folio 42).

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notificó a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-1996-09834-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar el oficio que trata el auto de fecha 27 de enero de 2015 visible a (folio 34).

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy

15 SEP 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ. <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2010-00160-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil dieciseis

En virtud a que el proceso se encuentra terminado por transacción se procederá a la entrega hasta la suma de \$9.103.000.00 del títulos Nos.469030001384600 y 469030001811076 los cuales serán pagados a la parte demandante la suma de \$8.553.000.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos que se encuentren pendientes por pagar.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la entrega hasta la suma de \$8.553.000.00 que se encuentra pendiente por pagar, el cual será pagado a la orden del PARQUE COMERIAL RIO CAUCA – P.H. al representante legal o quien haga sus veces identificado con NIT.900.234.886-8, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 24 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 013-2010-00977-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado en el memorial allegado por la parte actora que antecede, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR nuevamente a **DÉPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A."** a fin de comunicarles lo dispuesto por auto interlocutorio Nro. 644 de fecha 29 de octubre de 2014 visible a folio 35 del cuaderno segundo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se libre el respectivo oficio y envíese en la brevedad del tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario junto con solicitudes pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3406

RADICACION: 005-2013-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por la profesional del derecho SANDRA, en donde informa que el demandado FELIZ ANTONIO LIEVANO MANCERA falleció, aportando el respectivo registro civil de defunción, por lo tanto, este Juzgado dispondrá ordenar el emplazamiento de los herederos determinados del señor **FELIX ANTONIO LIEVANO MANCERA** en virtud al artículo 293 del C.G.P.¹

En consecuencia de lo anterior y en vista de que existe una solicitud para fijar fecha para audiencia de remate, la misma se despachará negativamente hasta que todos los presuntos herederos dentro del proceso de la referencia se hayan notificado en aras de no vulnerar ningún derecho de las partes y garantizado el debido proceso.

En consecuencia el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA YORLADY TORO GOMEZ identificada con C.C. Nro.39.451.628 de Rionegro (Antioquia) y T.P. 233.552 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la heredera determinada la señora GEOVANNA LIEVANO ARENAS.

SEGUNDO.- TÉNGASE como heredera determinada dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por JOSE QUINTERO GOMEZ en contra de FELIX ANOTNIO LIEVANO MANCERA a la señora **GEOVANNA LIEVANO ARENAS**.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados del señor **FELIX ANTONIO LIEVANO MANCERA**, conforme lo establece el art. 318 del Código de procedimiento Civil en concordancia al artículo 293 del Código General del Proceso.

¹ **ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

CUARTO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se libre el correspondiente edicto emplazatorio.

QUINTO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la diligencia de remate hasta que los herederos determinados del presente proceso Ejecutivo Hipotecario hayan comparecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, al cual se allega la liquidación crédito presentada por la parte ejecutante a la cual se les corrió traslado el día 26 de agosto de 2016. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3428
RAD: 13-2014-00659-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$22.914.752.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.914.752

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,51
FECHA DE CORTE	01-jun-16
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	30,51
TIEMPO DE MORA	690
TASA PACTADA	18,63

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 496.180,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.805.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.914.752
SALDO INTERESES	\$ 11.805.680
DEUDA TOTAL	\$ 34.720.432

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	20,34	30,51	2,24	\$ 1.009.471,20	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
sep-14	20,34	30,51	2,24	\$ 1.522.761,65	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
oct-14	20,34	30,51	2,24	\$ 2.036.052,09	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
nov-14	20,34	30,51	2,24	\$ 2.549.342,54	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
dic-14	20,34	30,51	2,24	\$ 3.062.632,98	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
ene-15	20,34	30,51	2,24	\$ 3.575.923,43	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
feb-15	20,34	30,51	2,24	\$ 4.089.213,87	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
mar-15	20,34	30,51	2,24	\$ 4.602.504,32	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
abr-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.115.794,76	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
may-15	20,34	30,51	2,24	\$ 5.629.085,21	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
jun-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.142.375,65	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
jul-15	20,34	30,51	2,24	\$ 6.655.666,10	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
ago-15	20,34	30,51	2,24	\$ 7.168.956,54	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 7.682.246,99	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 8.195.537,43	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 8.708.827,88	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 9.222.118,32	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 9.735.408,77	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 10.248.699,21	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
mar-16	20,34	30,51	2,24	\$ 10.761.989,66	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
abr-16	20,34	30,51	2,24	\$ 11.275.280,10	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
may-16	20,34	30,51	2,24	\$ 11.788.570,55	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 513.290,44
jun-16	20,34	30,51	2,24	\$ 12.301.860,99	\$ 0,00	\$ 22.914.752,00	\$ 17.109,68

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$34.720.432.00**) Como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 143 de hoy
15 SEP 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto de Ejecución
Civiles Municipales
de Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular el cual estuvo inactivo por más de dos años en la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3446

RADICACION: 023-2010-00987-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna pues la última actuación fue la realizada por el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI la cual fue notificada en estado Nro. 27 del 21 de abril de 2014, es por eso que de conformidad se procederá a decretar la TERMINACIÓN ANORMAL por DESISTIMIENTO TÁCITO como quiera que se dan los escenarios que dispone el literal B del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual se cita a continuación:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;.."*

Puestas de ese modo las cosas, ha quedado probado que el expediente permaneció inactivo por más de **DOS AÑOS** desde la ejecutoria del auto de fecha 10 de abril de 2014 notificado en estado Nro. 27 del 21 de abril de 2014.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de MELIDA ZUÑIGA PATIÑO en virtud de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hayan sido decretadas en el presente asunto de propiedad de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR que por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias se libren los respectivos oficios de levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Hágase la entrega por medio de la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a la parte demandante con las respectivas constancias de rigor, previo pago de los aranceles correspondientes

QUINTO.- Sin lugar a condena en costas en el presente proceso por no haberse causado.

SEXTO.- ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto póngase a disposición el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JMAP.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 SEP 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

1871



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de septiembre 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con recurso de reposición el cual se le corrió traslado 10 de junio de 2016 por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3405

RADICACION: 032-2012-00033-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro.1820 de fecha 19 de mayo de 2016 notificado por en lista de estado Nro. 38 del 23 de mayo de 2016 mediante el cual se ORDENA al Juzgado de Origen la entrega de los títulos pendientes por pagar.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el Juzgado indicó que se procediera a la entrega de títulos hasta la suma de **\$913.128.00** pero por un error de digitación dentro del numeral primero del auto atacado se dispuso que la suma a entregar es de **\$9193.128.00**.

TRAMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto recurso de reposición dentro de los términos legales, se corrió traslado del mismo, de conformidad a los preceptos del artículo 319 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

***“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores conjeturas encuentra esta instancia judicial que por un *lapsus calami* se dispuso en la parte resolutive de la providencia recurrida el valor de **\$9193.128.00** cuando la correcta es **\$913.128.00**, en ese sentido ha de aclararse el auto objeto del recurso; no sin antes de informar al recurrente que el procedimiento para hacer aclaración de autos y sentencias está contemplado en el artículo 285 del Código General del Proceso el cual dispone:

"...CAPÍTULO III.

ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS.

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración..."

Por lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REFORMAR PARCIALMENTE el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 1820 del 19 de mayo de 2016 en el sentido de aclarar la suma total de los títulos a pagar, en ese sentido se dispone lo siguiente: **ORDENAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI la entrega de títulos judiciales que encuentran pendientes por pagar hasta la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$913.128.00)** los cuales serán pagados a orden del apoderado de la parte actora JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y con T.P. Nro. 75.405 del C.S de la J. previa verificación de que dichos títulos judiciales sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de Ley para proceder su expedición.

SEGUNDO.- En atención al oficio Nro. 1913 del 08 de junio de 2016 proferido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali **COMUNIQUESELE** que el monto exacto que se deben entregar al profesional del derecho JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA es la suma **NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$913.128.00)** de conformidad a lo dispuesto en la presente providencia.

TERCERO.- Aunado al segundo punto, por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el respectivo oficio aclaratorio dirigido al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali.

CUARTO.- AGRÉGUENSE a los autos la relación de depósitos judiciales proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 5 SEP 2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

2

2

2

2

2